"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 124-2023-A-MPC

Calca, 24 de mayo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO:

El Contrato N° 049-2022-GM-MPC de fecha 15/09/2022; la Carta N° 179-2022-GIDU-PCM de fecha 20/09/2022, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; la Carta N° 003-2022-Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP, de fecha 20/09/2022; la Carta N° 197-2022.MPC/GIDU-PDTC, de fecha 06/10/2022; la Carta N° 004-2022- Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP de fecha 10/10/2022; la Carta N° 005-2022- Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP, con Registro de Tramite documentario de la MPC N° 10602 de fecha 10/10/22; la Carta N° 007-2022- Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP de fecha 20/10/2022; el Informe N° 007-2022-MPC/GM-OSL/GRLF-IO de fecha 20-10-2022, emitido por el Ing. Guillermo Ricardo Latorre Farfán- Inspector de Obra; el Informe N° 569-2022-MPC/GM-OSL/EJVV de fecha 21-10-2022, emitida por el Ing. Edgar Jara Vidalon Vega, ex jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación; la Carta N° 0197-2022-MPC/GIDU-PDTC, del 06/10/2022, emitida por el anterior Gerente de Infraestructura; la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2023-MPC/GM de fecha 27/02/2023; la Cedula de Notificación N° 016-2023, ingresada por tramite documentario de la MPC, bajo Registro N° 4944 de fecha 22/03/2022; el Oficio N° 26-2023-PPM/MPC/FNT, con Registro N° 1522 de fecha 21/04/2023, emitido por el Abog. Raúl Elio Rojas Hermoza –Procurador Publico de la MPC; el Memorándum Múltiple N° 101-2023-MPC-GM, con Registro N° 318 de fecha 27/04/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal; el Informe N° 0188-2023-MPC-GM-OSL/MMJQ-/VZA/GIDU/MPC/2023, con Registro N° 1811 de fecha 16/05/2023, suscrito por el Ing. Vladimir Zúñiga Amar, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Ing. Milton M Jiménez Quispe - Jefe de Supervisión y Liquidación; el Informe N° 962-VZA/GIDU/MPC/2023, con Registro N° 1894 de fecha 19/05/2023, suscrito por el Ing. Vladimir Zúñiga Amar - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 190-2023-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 1878 de fecha 19/05/2023, suscrito por el Abg. Nilo Estrada Espinoza - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 082-2023-MPC/GM de fecha 22/05/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal; el Informe N° 002-2023-PPM-RERH-MPC, con Registro N° 348 de fecha 23/05/2023, suscrito por el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Publico Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Art. 34° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, disponiendo de manera expresa en su Artículo 25° Procuradurías Públicas que conforman el Sistema: Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 1. Nacionales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Públicas de los Poderes del

Estado, b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos. - 2. Regionales: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Publicas de los Gobiernos Regionales. 3. MUNICIPALES: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales, c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales;

Que, el numeral 45.1 del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley Contrataciones Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante Conciliación o Arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, en su Título IX, Controversias durante la ejecución contractual, Capítulo I, Medios de Solución de Controversias, Artículo 223°, establece. - Disposiciones Generales. - 223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. - 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. Asimismo, establece en el Artículo 224.- Conciliación. - 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. - 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. - 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. - 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad - 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, por otro lado, el Artículo 2° de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación, prevé que la conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, y en su Artículo 5° modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, mediante Ley N° 26872-Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070, su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias, se declara de interés Nacional la institucionalización y el desarrollo de la Conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, el cual ha sido reforzado con la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, aprobado con Resolución N° 0069-2016-JUS/DGDP, del 12/08/2016, cuyo marco legal señala: Numeral 5.1. MATERIAS CONCILIABLES, son materias conciliables aquellas pretensiones determinados que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en solicitud y las pretensiones determinables que las partes conciliantes puedan desarrollar en la Audiencia de Conciliación(..).- 5.13.CONTRATACIONES CON EL ESTADO. En materia de Contrataciones con el Estado conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento, se consideran como materias conciliables sin ser excluyentes las que a continuación se indican: a) Resolución de Contrato (...).- 5.7.CONCILIACION CON EL ESTADO, señala que, en materia contractual relativa a las contrataciones del

Estado, se llevara a cabo de acuerdo a Ley en la Materia. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, según el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, cuyo precepto normativo establece que la Conciliación, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Que, mediante el Contrato N° 049-2022-GM-MPC de fecha 15/09/2022; se suscribió contrato entre la Municipalidad Provincial de Calca y la empresa contratista Transportes y Servicios Medina Hnos E.I.R.L, con RUC N° 20473929261, representada por su Gerente General Raúl Medina Pastor, identificado con DNI N° 09358071, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11206347 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, denominado en adelante "El Contratista", para la Contratación de Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Riego por Aspersión en la Comunidad Campesina de Vicho, del Distrito de San Salvador- Provincia de Calca - Cusco", por un monto de S/ 1,063,090.78 (Un millón sesenta y tres mil noventa con 78/100 soles), que comprende el costo de ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del contrato, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante Carta N° 179-2022-GIDU-PCM de fecha 20/09/2022, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en cumplimiento del Art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, la Municipalidad Provincial de Calca, notifica al Contratista la entrega de las condiciones del contrato: a) Designación del Inspector de obra (Memorándum N° 192-2022-MPC/GM-OSL/EJVV), b) Acta de entrega de terreno por parte de la Municipalidad Distrital de San Salvador, c) Expediente Técnico de la Obra;

Que, mediante Carta N° 003-2022- Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP, de fecha 20/09/2022, el contratista solicita adelanto directo mediante el Expediente SIAF N° 3748, con lo cual se da cumplimiento a la condición "e" del Art. 176.1 del RLCE.

Que, mediante Carta N° 197-2022.MPC/GIDU-PDTC de fecha 06/10/2022, la Municipalidad Provincial de Calca, comunica al contratista el inicio formal del plazo de ejecución de obra, en base al Informe N° 005-2022-MPC/GM-OSL/GRLF-IO, luego que la entidad cumplió con lo en el Art. 176, numeral 176.1 del RLCE.

Que, mediante Carta N° 004-2022- Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP de fecha 10/10/2022, el contratista solicita a la Municipalidad Provincial de Calca, pronunciamiento sobre el Oficio N° 003019-2021-SDDPCDCPC/MC, mediante el cual ministerio de Cultura, dispone ejecutar el Proyecto de Evaluación Arqueológico (PEA).

la Carta N° 005-2022- Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP, con Registro de Tramite documentario de la MPC N° 10602 de fecha 10/10/22, el contratista solicita a la Municipalidad Provincial de Calca, aclaración al Oficio N° Oficio N° 003019-2021-SDDPCDCPC/MC y suspensión del plazo de inicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Riego por Aspersión en la Comunidad Campesina de Vicho, del Distrito de San Salvador- Provincia de Calca - Cusco", ya que al no contar con los permisos correspondientes del Instituto Nacional de Cultura, representaría un riesgo de paralización de la obra por el INC.

Que, mediante Carta N° 007-2022- Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP de fecha 20/10/2022, el contratista solicita a la Municipalidad Provincial de Calca, reconsideración al Oficio N° 003019-2021-SDDPCDCPC/MC. Por lo que dicha carta es proveída al Ing. Saul Pantia Huaman – Responsable de Estudios y Proyectos de la MPC para su atención y fines; y en fecha 19/10/2022, este último solicita a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultura y Defensa del Patrimonio Cultural del Cusco, la reconsideración al referido Oficio, generándose el Exp. N° 0000113213 ante el Ministerio de Cultura. Finalmente, esta Sub

Dirección notifica a la Municipalidad Provincial de Calca que no se admite la reconsideración al Oficio N° 003019-2021-SDDPCDCPC/MC.

Que, con Informe N° 007-2022-MPC/GM-OSL/GRLF-IO de fecha 20-10-2022, el Ing. Guillermo Ricardo Latorre Farfán, Inspector de Obra, sobre la Carta N° 005-2022- Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP, mediante el cual el contratista solicita al ex alcalde Adriel Korak Carrillo Cajigas, la suspensión del plazo contractual de ejecución de obra, expresa que, por lo vertido en el Oficio N° 003019-2021_SDDPCDPC/MC, se entiende de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural del Cusco, a la fecha, es IMPOSIBLE dar inicio al plazo de ejecución de obra, debido a que la entrega de terreno efectuado presenta restricciones arqueológicas que deben ser superadas por la Entidad, quien solicito la Inspección Técnica de la Dirección Desconcertada de Cultura, por lo que se debe proceder conforme a lo establecido por el numeral 176.9 del art 176, del RLCE (...) y RECOMIENDA: que, la Entidad a través del área de Estudios y Proyectos, coordine con el responsable de formulación del Expediente Técnico y solicite a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Reconsideración del Informe Técnico notificado con Oficio N° 003019-2021-SDDPCDCPC/MC, en vista de que el proyecto se desarrolla sobre infraestructura con pre existencia arqueológica con la intervención y ejecución de la parte arqueológica que se considere en el Plan de Monitoreo Arqueológico integral en las captaciones nuevas, toda vez que la implementación de un Proyecto de Evaluación Arqueológica implicaría un tiempo mínimo de 03 meses para su aprobación; asimismo recomienda suscribir adenda al Contrato N° 049-2022-GM-MPC con la suspensión del inicio del plazo de ejecución de obra (...).

Que, mediante Informe N° 569-2022-MPC/GM-OSL/EJVV de fecha 21-10-2022, el Ing. Edgar Jara Vidalon Vega, ex jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, se pronuncia manifestando que, considerando que la entrega de terreno efectuado al contratista, presenta restricciones de carácter arqueológico es imposible iniciar la ejecución de la obra, por lo que, se debe suspender el inicio del plazo de ejecución, hasta obtener los permiso y aprobación de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Que, el ex Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Ing. Paulo Dennis Torres Cabezas, incurre en silencio administrativo al no haber respondido a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra presentado por el contratista con Carta N° 05-2022-Transportes y Servicios Medina Hnos/RMP de fecha 10/10/2022 y al Informe N° 007-2022-MPC/GM-OSL/GRLF-IO de fecha 20/10/2022, presentado por el Inspector de Obra.

Que, mediante Carta N° 0197-2022-MPC/GIDU-PDTC, del 06/10/2022, el anterior Gerente de Infraestructura, dispuso se notifique al contratista, la notificación de inicio formal de ejecución de obra, tomando como antecedente el Informe N° 005-2022-MPC/GM-OSL/GRLF-IO, del 06/10/2022, emitido por el Ing. Guillermo Ricardo la Torre Farfán, agregando en la parte final, que la obra empieza el 06 de octubre del 2022, partiendo de esa premisa se tiene que en función al contrato N° 049-2022-MDCH/Adjudicación Simplificada N° 048-2022-MPC/CS-1 de ejecución de la obra, cuyo plazo es de 120 días calendarios, su ejecución habría cumplido al 04 de febrero del 2023 y a la fecha, la mencionada ejecución de obra se encontraría sin plazos contractuales, correspondiendo adoptar las acciones legales administrativas en el marco de los artículos 161, 162 y 163 del RLCE, por incumplimiento de contrato y el inicio de la evaluación de las actuaciones necesarias para la resolución contractual, en observancia a los artículos 164 y 165 del RLCE, con la atingencia de que este análisis que se efectúa, es en función a los documentos que se aprecian a la vista y han sido elaborados por las áreas técnicas de la Supervisión, Gerencia de Infraestructura del año anterior 2022.

Que, en fecha 06/12/2022 se suscribe el Acta de Entrega de terreno por parte de la Municipalidad Provincial de Calca y el 07/12/2022 se suscribe el Acta de inicio de Obra.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2023-MPC/GM de fecha 27/02/2023, resuelve en su Artículo Primero.- Establecer que el inicio de obra del Contrato N° 049-2022-GM-MPC, suscrito en fecha 15/09/2022 entre la Municipalidad Provincial de CALCA y la empresa Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Riego por Aspersión en la Comunidad Campesina de Vicho, del Distrito de San Salvador- Provincia de Calca - Cusco", corresponde al 06/10/2022 y su finalización de ejecución de obra es al 01/02/2023, teniendo en cuenta el plazo

de ejecución de 120 días calendarios, configurando su incumplimiento contractual a partir del 05 de febrero del 2023.

Que, mediante Cedula de Notificación N° 016-2023, ingresada por tramite documentario de la MPC, bajo Registro N° 4944 de fecha 22/03/2022, el Centro de Conciliación "Yanapay", de conformidad con la Ley N° 26872 –Ley de Conciliación, el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación y el Decreto Supremo N° 008-2021-JUS que modifica el Reglamento de la Ley N° 26872 -Ley de Conciliación, cumple con notificar la invitación a Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial, en merito a la solicitud de Conciliación realizada por la empresa Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L;

Que, mediante Oficio N° 26-2023-PPM/MPC/FNT, con Registro N° 1522 defecha 21/04/2023, el Abog. Raúl Elio Rojas Hermoza – Procurador Publico de la MPC, teniendo en cuenta el Informe N° 157-2023-MPC-GM/OAJ, emitido por Asesoría Legal y el Informe N° 747-VZA/GIDU/MPC/2023, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita al Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal, que ambas áreas unifiquen sus criterios en mención a las pretensiones del solicitante (la empresa Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L).

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 101-2023-MPC-GM, con Registro N° 318 de fecha 27/04/2023, el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal, solicita al Ing. Vladimir Zúñiga Amar - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y al Ing. Milton M Jiménez Quispe - Jefe de Supervisión y Liquidación, que colegiadamente amplíen sus informes y detallen de manera técnica propuestas a fin de contar con elementos de sustento contundentes para la conciliación con el contratista.

Que, mediante el Informe N° 0188-2023-MPC-GM-OSL/MMJQ-/VZA/GIDU/MPC/2023, con Registro N° 1811 de fecha 16/05/2023, el Ing. Vladimir Zúñiga Amar, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Ing. Milton M. Jiménez Quispe - Jefe de Supervisión y Liquidación, presenta al Ing. Héctor Acurio Cruz – Gerente Municipal, detalles y sustento de propuesta para conciliación con la empresa Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L. En sus antecedentes hacen mención a los trámites administrativos efectuados desde el 06 de octubre 2022, al 07 de diciembre del 2022 respecto a las actuaciones de ejecución de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego por aspersión en la Comunidad Campesina de Vicho del Distrito de San Salvador Provincia de Calca-Cusco", asimismo hacen alusión al marco legal del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del artículo 142° respecto a suspensión del plazo de ejecución contractual, así como disposiciones normativas de conciliación extrajudicial en el marco del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el reglamento. Respecto a las pretensiones de la empresa Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L, la propuesta de dichas áreas es conforme se detalla:

- ***Que** la **entidad** declare la nulidad de la **Resolución** de **Gerencia Municipal No 022-2023- PC/GM, mediante** la cual **se declara** el 06 de **octubre del 2022 como fecha de inicio de ejecución** de plazo de obra **y como fin de plazo** el 04 de **febrero** del **2023.-** Respecto a la primera pretensión, referente a la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal No 022-2023-MPC/GM; opinan que el solicitante se desista de dicha pretensión, en atención a que esta no es materia conciliable.*
- ***Que se emita nueva resolución, en la que se determine como fecha de inicio de plazo 07** de diciembre del **2022, se suscriba la adenda correspondiente y se actualice el cronograma de ejecución** de obra.- Siendo ello así, se advierte que esta restricción de carácter arqueológico, es un evento no atribuible al contratista, por lo que las áreas técnicas opinan respecto al segundo pedido, se aplique el supuesto de suspensión de ejecución contractual, ello en mérito a los numerales citados precedentemente; además aclaramos que la suspensión del plazo deberá de ser por el tiempo en que ha durado el trámite de la obtención del PMA (del 14 de noviembre del 2022 al 02 de diciembre del 2022), el cual hace un total de 19 días.*
- ***Que** la **empresa contratista** se **comprometa a finalizar** la obra dentro **del plazo establecido** en el contrato. - Respecto al tercer punto conciliatorio, opinan que la empresa contratista Transportes y Servicios Medina Hnos E.I.R.L., deberá de continuar con la ejecución de la obra, ello en atención a que, a la fecha la obra tiene ejecución física aproximada del 88%*
- ***Que** la **entidad devuelva** la **Carta Fianza N° 300202202592** de adelanto de **materiales, presentada en fecha 14 de diciembre** del 2022.- Respecto a que se deberá de devolver la carta fianza por adelanto de materiales, está ya ha sido devuelta al contratista.*

- ***La entidad cumpla con el pago de las valorizaciones 01 y 02 por el monto total de S/ 452,950.42.*** *- Debe de tenerse en cuenta que la valorización N° 01 ascendente al monto de S/ 237,467.37 y a la valorización N° 02 por el monto de S/ 215,483.05, estos ya fueron pagados.*
- ***La empresa contratista renuncia al cobro de intereses generados por la demora de pago de las valorizaciones 01 y 02.-*** *Como ya se ha indicado precedentemente, la primera y la segunda valorización ya han sido pagadas. Por otro lado, esta Gerencia solicita se tenga en consideración el análisis costo-beneficio al momento de resolver el proceso conciliatorio, pues como ya se ha indicado, la obra al mes de marzo presenta una ejecución física aproximada del 88%, siendo este mayor al 70%, y su conclusión por la entidad del saldo de obra, en caso de resolverse el contrato por haber alcanzado el contratista la máxima penalidad por mora, demandaría mayores gastos, según lo analizado en el presente informe, relacionado al costo beneficio.*

Que, mediante el Informe N° 962-VZA/GIDU/MPC/2023, con Registro N° 1894 de fecha 19/05/2023, el Ing. Vladimir Zúñiga Amar - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite al ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal, los anexos pertenecientes al Informe N° 0188-2023-MPC-GM-OSL/MMJQ-/VZA/GIDU/MPC/2023, los mismos que deberán ser adjuntados al informe colegiado para fines de la conciliación.

Que, mediante Informe Legal N° 190-2023-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 1878 de fecha 19/05/2023, el Abg. Nilo Estrada Espinoza - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los antecedentes y con la debida justificación normativa, opina, respecto a las pretensiones de las empresa Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L, ejecutor de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para riego por aspersión en la Comunidad Campesina de Vicho del Distrito de San Salvador Provincia de Calca-Cusco", recomendando continuar con el proceso conciliatorio como medio alternativo de solución de controversias, por constituir este más favorable y conveniente para la entidad municipal, conforme a los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Oficina de Supervisión y Liquidación, quienes han informado desde sus informes primigenios sobre el costo beneficio y el estado actual de la obra que se encuentra en un aproximado de 88 % de su avance físico, de acuerdo a los análisis y precisiones efectuados en los numerales 07,09 y 10 del presente informe legal, en observancia al numeral 45.1 del artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 224.2 del Reglamento y el principio de eficacia y eficiencia que rigen a las contrataciones públicas (artículo 2 del TUO de la Ley), y la Directiva N° 001-2016-JUS/ DGDP-DCMA, aprobado con Resolución N° 0369-2016-JUS/DGDP del 12/08/2016, lineamiento normativos que regulan a la Resolución de contrato como materia conciliable. Por otro lado, recomienda se remita los actuados al despacho de la Procuraduría Publica Municipal para los fines pertinentes del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Oficio N° 082-2023-MPC/GM, con sello de recepción de fecha 22/05/2023, el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal; en atención al Oficio N° 26-2023-PPM/MPC/FNT, remite al Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Publico Municipal, el Informe N° 0188-2023-MPC-GM-OSL/MMJQ-/VZA/GIDU/MPC/2023, suscrito por el Ing. Vladimir Zúñiga Amar, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Ing. Milton M Jiménez Quispe - Jefe de Supervisión y Liquidación, que contiene consensuadamente las propuestas conciliatorias de parte de la MPC, para tener en cuenta por la Procuraduría Publica Municipal, en el acto de conciliación solicitada por la empresa contratista. Asimismo, remite el Informe N° 962-VZA/GIDU/MPC/2023 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que contiene los documentos que han servido de sustento al informe colegiado antes mencionado.

Que, mediante el Informe N° 002-2023-PPM-RERH-MPC, con Registro N° 348 de fecha 23/05/2023, el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Publico Municipal, ante los informes del área usuaria y asesoría legal y revisando el análisis de costo beneficio, la Procuraduría Publica Municipal solicita al Ing. Edward Dueñas Becerra - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, en calidad de titular de la entidad, emita la Resolución Autoritativa respectiva que autorice conciliar a esta procuraduría y a su procurador publico Abog. Raúl E. Rojas Hermoza, ante el Centro de Conciliación "Yanapay", respecto del Expediente de Conciliación N° 021-2023-C-CCY, con el contratista Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L, en referencia a las pretensiones de la empresa contratista y el planteamiento de la Municipalidad Provincial de Calca, que se detalla a continuación;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR, *al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca,* ***Abog. Raúl Elio Rojas Hermoza,*** *con registro ICAC N° 7268, para que en representación de la Entidad pueda asistir a la Audiencia de Conciliación programada por el Centro de Conciliación "Yanapay", con el Contratista "Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L", con relación al Expediente N° 021-2023-C-CCY, solicitado por el referido contratista; debiendo tenerse en cuenta las siguientes pretensiones del contratista y el planteamiento de la Municipalidad Provincial de Calca:*

1.- Pretensiones del Contratista Transportes y Servicio Medina Hnos E.I.R.L:

a) *Que la entidad declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2023-MPC/GM, mediante la cual se declara el 06 de octubre de 2022 como fecha de inicio de ejecución de plazo de obra y como fin de plazo el 04 de febrero de 2023.*
b) *Que se emita nueva Resolución, en la que se determine como fecha de inicio de plazo el 07 de diciembre de 2022, se suscriba la adenda correspondiente y se actualice el cronograma de ejecución de obra.*
c) *Que mi representada, empresa contratista se comprometa a finalizar la obra dentro del plazo establecido.*
d) *Que la entidad devuelva la Carta fianza N° 3002022025920 de adelanto de materiales, presentado en fecha 14 de diciembre de 2022.*
e) *Que la entidad cumpla con el pago de las valorizaciones 01 y 02 por el monto total S/ 452,950.42 (cuatrocientos cincuenta y dos mil, novecientos cincuenta con 42/100 soles).*
f) *La empresa contratista renuncia al cobro de los intereses generados por la demora de pago de las valorizaciones 01 y 02.*

2.- Planteamiento de la Municipalidad Provincial de Calca:

A través del Informe Legal N° 190-2023-MPC-GM/OAJ, frente a la segunda pretensión del contratista, tomando en cuenta los informes técnicos, advierten restricciones de carácter arqueológico, como un evento no atribuible al contratista, por lo que las áreas técnicas opinan respecto a ello, se aplique el supuesto de suspensión de ejecución de plazo contractual, por el tiempo que ha durado el trámite de la obtención del PMA: 14 de noviembre de 2022 al 02 de diciembre de 2022, hace un total de 19 días.

MPC solicita al MC reconsideración al PEA		*Contratista solicita al MC aprobación del PMA*		
Inicia tramite 19/10/2022	*Finaliza tramite 28/12/2022*	*Inicia tramite 14/11/2022*	*Finaliza tramite y notifica al contratista 02/12/2022*	*Total 19 dias*
Admite a tramite	*MC deniega*	*MC admite a trámite*	*MC autoriza*	

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, *a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Supervisión y Liquidación, Procuraduría Pública Municipal de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad*

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, *se deje sin efecto todo acto administrativo o de administración que contravenga la presente resolución.*

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, *que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal
-GIDU
-Supervisión y Liquidación
-Procuraduria Pública
- Unidad de Estadística e informática.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976